

LA LEY

Internacionalización del Derecho

Director **Marcos Mauricio Córdoba** | Subdirector **Alejandro Laje**

Editorial



Marcos M. Córdoba

Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires. Académico de universidades nacionales en Argentina y profesor de doctorado en países de Europa y América. Profesor Emérito de la UBA. La República de Italia, el Tribunal Constitucional de la República del Perú y el Senado de la Nación de Argentina le han otorgado las máximas honorificencias por su obra jurídica.



Alejandro Laje

Posdoctorado de Investigación en la Universidad de Regensburg, Alemania. Doctor en Derecho (UCES, 2011). Abogado (Universidad Nacional de Córdoba, 1987). Máster en Humanidades (Stanford University, 2014) y MBA (IAE-Universidad Austral, 1990). Autor de publicaciones en revistas jurídicas indexadas en Scopus, Scielo y DOAJ.

La internacionalización es el nombre técnico que le hemos dado a un proceso antiguo y ambicioso: el de los sistemas que se abren, reciben lo que otros construyeron, lo someten al trabajo de su propia tradición —lo cuestionan, lo adaptan, lo mejoran— y lo devuelven modificado al origen. Es una conversación posible, no una fatalidad. Esa elaboración exige trabajo; requiere que quien recibe no se limite a copiar, sino que ejecute el proceso científico que corresponde, que interroge el material recibido con rigor y con memoria propia. Cuando eso ocurre, el ordenamiento jurídico de un país sale fortalecido, y lo que tomó de otra parte del mundo regresa más preciso, enriquecido por su contacto con una realidad distinta. No hay garantía automática: hay una posibilidad que el método puede convertir en resultado.

El Derecho Privado argentino se construyó en diálogo sucesivo con España y Francia, en diálogo americano con la codificación de Andrés Bello en Chile y con el Esbozo de Freitas en Brasil —que Vélez Sarsfield leyó y siguió de cerca, artículo por artículo, al redactar el propio Código—, con la arquitectura conceptual de Alemania, y luego —con una densidad que merece capítulo aparte— con la tradición italiana, que no llegó solo en los textos sino en las personas que los trajeron, los enseñaron y los discutieron aquí. Cada

una de esas influencias, sometida a la doctrina y práctica locales, dejó algo más que una huella: dejó una capa. Todo sistema jurídico es, en el fondo, la suma de sus lecturas bien hechas. En eso consiste el vigor que Ihering llamaba recíproco y que nosotros, desde el primer número de esta Revista, hemos llamado Internacionalización del Derecho —una internacionalización que, ya en el siglo XIX, tuvo en Bello y en Freitas a sus primeros artífices americanos, antes de que el diálogo se extendiera a Alemania e Italia.

Esta premisa adquiere en el presente volumen una expresión particularmente rica. Los trabajos reunidos aquí ilustran que las fronteras del derecho —las fronteras entre sistemas, entre tradiciones, entre disciplinas— no son muros sino umbrales. Atravesarlas no significa disolver lo propio, sino ensanchar la comprensión de lo que se es a través del encuentro con lo que otros han construido.

El volumen abre con la contribución de Mirzia Bianca, quien examina el principio de efectividad y la autonomía del intérprete. Su lectura del aforismo *ex facto oritur ius* —el derecho surge del hecho— recorre la tensión entre normativismo y sustancialismo con la precisión y la lucidez que caracterizan a la tradición científica en la que se formó. El principio de efectividad, tal como lo desarrolla, no disuelve la norma en la contingencia del caso ni reduce el derecho a fotografía de la realidad social, sino que asigna al intérprete la

Doctrina

- 02** El principio de efectividad y la autonomía del intérprete
Mirzia Bianca
- 05** Un caso particular de derecho religioso: la aplicación de la ley musulmana en Israel
Pablo Lerner

Doctora Honoris Causa

- 14** Discurso de Laura Moscati en ocasión de recibir el título de doctora *Honoris Causa* de la Universidad París-Panthéon-Assas, París II, el 1 de diciembre de 2025
Laura Moscati

misión de leer la ley a la luz de los valores de la conciencia social de cada época: dar a cada uno lo que le corresponde, en el sentido que le daba Ulpiano. La interpretación, así entendida, es el punto de equilibrio entre hecho y derecho, entre la estabilidad que requiere la certeza jurídica y la movilidad que exige la vida. Como señala la propia autora, evocando a Cesare Massimo Bianca —cuyo pensamiento atraviesa estas páginas como una presencia constante—, el derecho no es inmutable: *si muove*. Y es precisamente en ese movimiento donde el jurista recobra su misión.

Este trabajo tiene además una dimensión que excede lo estrictamente doctrinal. Mirzia Bianca es árbitro de esta Revista, integrante de su Comité Científico, y la publicación de este artículo expresa también el reconocimiento de su comunidad académica por el honor que acaba de recibir: el Doctorado *Honoris Causa* de la Universidad de Buenos Aires.

En este número se incluye, asimismo, el discurso que pronunció otro de los árbitros de nuestra Revista, Laura Moscati, al recibir el Doctorado *Honoris Causa* de la Universidad París-Panthéon-Assas (París II), el 1 de diciembre de 2025. Ese texto —con su recorrido por décadas de investigación comparada, su homenaje a los maestros, su evocación de los lazos institu-

cionales contruidos entre Roma y París, su gratitud y su memoria— es en sí mismo una lección sobre lo que significa habitar el derecho como tradición intelectual viva. Publicarlo aquí no es solo un gesto de reconocimiento: es una forma de hacer visible, ante nuestros lectores, el tipo de juristas que esta Revista aspira a convocar y a formar.

El tercer trabajo del volumen aborda uno de los fenómenos más elocuentes del pluralismo jurídico contemporáneo: la aplicación de la ley musulmana en Israel. El caso israelí es singular por múltiples razones. Israel es identificado —en sus propias instituciones y ante el mundo— como un Estado judío, pero alberga una importante población musulmana cuya ciudadanía data no de la inmigración sino de los avatares históricos de 1948. Para esa comunidad, la ley islámica no es solo un sistema normativo sino un componente central de identidad cultural y colectiva. El trabajo examina cómo el derecho religioso —basado en revelación, de aplicación personal antes que territorial, articulado en fuentes que van del Corán y la Sunna hasta el *fiqh* y la jurisprudencia de los *kadis*— coexiste con el ordenamiento estatal israelí, y cómo esa coexistencia plantea preguntas que ningún sistema jurídico puede eludir: ¿puede el derecho religioso convivir con el secular sin ser absorbido ni quedar como pieza de

museo? ¿Cómo se adapta una minoría sin perder lo que la define? ¿Cuáles son los límites del multiculturalismo jurídico?

La elección de este tema no es casual. Desde sus primeras páginas, esta Revista ha sostenido que la internacionalización del derecho no es solo la circulación de soluciones técnicas entre sistemas afines, sino el encuentro —a veces tenso, siempre fecundo— entre tradiciones que parten de premisas diferentes. El derecho comparado, en su mejor versión, no busca la uniformidad sino la comprensión profunda de las diferencias. Entender cómo el derecho musulmán opera en Israel es entender algo que ningún análisis del derecho occidental puede darnos por sí solo: que el derecho puede ser —a la vez— revelación y jurisprudencia, comunidad de fe e instrumento estatal, texto sagrado y práctica viva.

Juntos, los tres textos de este volumen —el artículo de Mirzia Bianca, el estudio sobre la ley musulmana en Israel y el discurso de Laura Moscati en París-Panthéon-Assas— trazan un mapa de lo que significa pensar el derecho más allá de las fronteras propias. Esas fronteras no son solo geográficas o sistémicas: son también disciplinares, culturales, históricas. Atravesarlas exige lo que el jurista más formado tiene de más valioso:

no solo el dominio técnico de las reglas, sino la capacidad de reconocer en lo ajeno una forma de comprender mejor lo propio.

El proceso de internacionalización que esta Revista documenta y promueve se nutre, en última instancia, del trabajo de juristas capaces de ese reconocimiento. El aprendizaje compartido a partir del conocimiento de diferentes países y tradiciones constituye el mecanismo que permite perfeccionar los estándares normativos de los sistemas que se influyen recíprocamente. No solo se recibe lo foráneo: se lo adapta, se lo transforma y, en muchos casos, se lo devuelve mejorado a su lugar de origen. La ley suprema de la historia —decía Ihering— es la comunidad. El aislamiento es empobrecimiento. La circulación del pensamiento jurídico, cuando es rigurosa y honesta, es condición de posibilidad del derecho mismo.

Agradecemos a los autores por la calidad de sus contribuciones, a los árbitros por el rigor de su evaluación, y a quienes acompañan esta publicación en su vocación de construir un espacio donde los sistemas jurídicos puedan dialogar desde sus propias formas, tradiciones y principios.

Cita online: TR LALEY AR/DOC/1537/2026

Doctrina

El principio de efectividad y la autonomía del intérprete (*)



Mirzia Bianca

Doctora en Derecho y catedrática de Derecho Civil y Derecho de Familia en la Sapienza Università di Roma. Doctora *Honoris Causa* de la Universidad de Buenos Aires.

Abstract (español)

El presente trabajo analiza el principio de efectividad, cuyo origen se remonta al aforismo *ex facto oritur ius*, como metodología sustancialista que atribuye el nacimiento del derecho al hecho, en contraposición a la corriente normativista representada por Hans Kelsen. A diferencia de las derivaciones sociológicas y neorrealistas, que reducen el derecho a una mera fotografía de la realidad social, el principio de efectividad ofrece una respuesta técnica a la relación entre hecho y derecho, convirtiendo el hecho en un fenómeno normativo a través de la actividad del intérprete. El artículo sostiene que la interpretación —entendida no como mera fidelidad literal a la norma escrita, sino como captación de su espíritu a la luz de los valores de la conciencia social— constituye el punto de equilibrio entre el hecho y el derecho, y el momento más acti-

vo y crítico de la ciencia jurídica. Se examina la convergencia entre la doctrina italiana y la argentina (particularmente a través del art. 2º del Cód. Civ. y Com. argentino) en torno a esta concepción del derecho vivo, y se destaca el papel del intérprete como garante de la previsibilidad jurídica y como agente de evolución social, sin que ello implique atribuir a la jurisprudencia un poder legislativo. El trabajo concluye que la autonomía del intérprete, fiel al derecho entendido como conjunto de normas y valores, permite que el ordenamiento jurídico responda de manera justa y humana a las necesidades de la persona.

Palabras clave: principio de efectividad; autonomía del intérprete; interpretación jurídica; derecho vivo; conciencia social; metodología sustancialista

Abstract (english)

This paper examines the principle of effectiveness, whose origin traces back to the maxim *ex facto oritur ius*, as a substantivist methodology that grounds the birth of law in fact,

in contrast to the normativist approach represented by Hans Kelsen. Unlike sociological and neorealist derivations, which reduce law to a mere snapshot of social reality, the principle of effectiveness provides a technical answer to the relationship between fact and law, transforming fact into a normative phenomenon through the interpreter's activity. The article argues that interpretation —understood not as mere literal fidelity to the written rule, but as the grasping of its spirit in light of the values of social consciousness— constitutes the point of balance between fact and law, and the most active and critical moment of legal science. It examines the convergence between Italian and Argentine legal doctrine (particularly through art. 2 of the Argentine Civil and Commercial Code) around this conception of living law and highlights the interpreter's role as guarantor of legal predictability and agent of social evolution, without thereby attributing legislative power to case law. The paper concludes that the interpreter's autonomy, faithful to law understood as a set of norms and values, allows the legal system to respond fairly and humanely to human needs.

Especial para La Ley. Derechos reservados (ley 11.723).

Texto completo de la *Lectio* pronunciada con ocasión de la Ceremonia de Otorgamiento del Doctorado *Honoris Causa* en la UBA, celebrada el 26 de marzo de 2026.